

## AYUNTAMIENTO DE TRICIO

*Aprobación Cuentas y Estados de los ejercicios 1993 y 1994*  
III.C.932

Presentadas las Cuentas y Estados correspondientes a los ejercicios de 1.993 y 1.994, enumerados en la Regla 230 de la Instrucción de Contabilidad del Tratamiento Especial simplificado, para Entidades Locales de población inferior a 5.000 habitantes, sus dictámenes y justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a fin de que durante los mismos y ocho subsiguientes, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones, todo ello en cumplimiento de cuanto se dispone en el art.193,3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Tricio, 11 de abril de 1995.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

*Aprobación inicial Presupuesto 1995*

III.C.933

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Uruñuela, 11 de abril de 1995.— El Alcalde, Felicísimo López Hernáez.

## E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA  
Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Edicto*

III.E.968

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de abril de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por HARINAS IZQUIERDO, S.L., contra el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en relación con Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 12 de enero de 1995, dictada en expediente n° 36.431/93, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 28 de Septiembre de 1993, sobre imposición de sanción de multa por la infracción denotada en el acta n° 544/93.

Este recurso lleva el número 160/1995.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 7 de abril de 1995.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

*Edicto*

III.E.969

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de abril de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por QUIROS, S.A. (CORTEFIEL), contra el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en relación con la Resolución de la Ilma. Sra. Directora General de Trabajo, de fecha 21 de febrero de 1995, dictada en expediente n° 14.751/94, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 28 de febrero de 1994, sobre imposición de sanción de multa por la infracción denotada en el acta n° 11/94.

Este recurso lleva el número 01/0000215/19950.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 7 de abril de 1995.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

*Edicto*

III.E.970

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de abril de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. PEDRO VIDAL HERNANDEZ, contra el MINISTERIO DE DEFENSA en relación con la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Personal, de fecha 12 de diciembre de 1994, dictada el expediente n° NMS/V. 71.02, Ref. 423, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución por la que se desestima la solicitud de que los trienios que tiene perfeccionados le sean reconocidos y abonados, en la cuantía correspondiente al último empleo.

Este recurso lleva el número 01/0000137/1995.

*Edicto*

III.E.971

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de abril de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JOSE MARIA PASTOR GALAN, contra el AYUNTAMIENTO DE CORNAGO en relación con la Resolución de fecha 12 de Enero de 1995, por la que se ordena efectuar las obras necesarias para mantener el inmueble sito en la Calle San Gil, n° 15, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en el plazo de 30 días, con apercibimiento de que, transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la ejecución subsidiaria.

Este recurso lleva el número 01/0000145/19950.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 8 de abril de 1995.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

*Edicto*

III.E.972

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de abril de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA PILAR MARTINEZ LATRE, contra el/a UNIVERSIDAD DE LA RIOJA en relación con Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Gestora, de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se deniega la solicitud de percepción del componente por méritos docentes con efectos de 1 de abril de 1989, y contra la Resolución de 4 de julio de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera.

Este recurso lleva el número 226/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 10 de abril de 1995.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

*Edicto*

III.E.973

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de abril de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON MIGUEL ANGEL ROY LOPEZ, contra el/a UNIVERSIDAD DE LA RIOJA en relación con Resolución de la Presidencia de la Comisión Gestora, de fecha 1 de febrero de 1994, por la que se denegaba la solicitud de percepción del componente por méritos docentes con efectos de 1 de abril de 1989, y contra la Resolución de 25 de mayo de 1994, desestimatoria del